

DECRETO 1051 DE 2011

(abril 4)

Diario Oficial No. 48.032 de 4 de abril de 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 877 de 2012>

Por el cual se reajusta la bonificación por Compensación para los Magistrados de Tribunal y otros Funcionarios.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 877 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.414 de 27 de abril de 2012, 'Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial'. Surte efectos legales a partir del 1o. de enero de 2012, salvo lo dispuesto en el artículo [37](#).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley [4a](#) de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 877 de 2012> A partir del 1o de enero de 2011, los funcionarios a que se refiere el presente Decreto que no hayan optado por el régimen de Bonificación de Gestión Judicial, de que trata el Decreto [4040](#) de 2004, continuarán devengando la Bonificación por Compensación, con carácter permanente así:

Magistrados de Tribunal consejo Seccional	4.201.035
Magistrados Fiscales del Tribunal superior militar	4.201.053
Magistrados Auxiliares de las Altas cortes, Abogados Asistentes, Abogados Auxiliares del Consejo de Estado	4.201.053
Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito	4.201.053
Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia	4.201.053
Directores Ejecutivos seccionales de Administración Judicial	4.201.053
Secretarios generales de la corte Suprema de Justicia, consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.	4.261.397

Se entienden incluidos en este artículo los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal a que se refiere el presente artículo.

Se incluyen igualmente los funcionarios que se encuentren en la situación descrita en el párrafo 3o del artículo [2o](#) del Decreto 4040 de 2004 y que no hayan optado por el régimen de Bonificación de Gestión Judicial, quienes la devengarán mientras permanezcan en dichos cargos.

La bonificación por compensación, pagadera mensualmente, solo constituirá factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos de la Ley [797](#) de 2003.

PARÁGRAFO. En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 877 de 2012> El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 877 de 2012> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1400 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

